

Inscripción 23 Junio 1913

337

PENITENCIARIA DE LIMA

Muris



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado _____ FILIACION N.º _____ CELDA N.º _____
Fortunato Herrera " 1988 " 306

Delito *Conyugicidio*

Pena *quince años (15)*

Comienza la condena *Junio 27 de 1903*

Termina la condena el *27 de Junio de 1918*

Tribunal Lima (Sama)

EL SECRETARIO

Lima, Enero 13 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Nº 271

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Fortunato Herrera, á penitenciaría en cuarto grado término maximo ó sea quince años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 27 de Junio de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda



Lima 18 de Enero de 1904
 Síguase copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.

Santero y Larate



Juan P. López.

Escribano de Estado de la Provincia de Tarma.

Sello 79 - de OFICIO

Certifica: que, en el juicio criminal seguido de oficio contra Fortunato Herrera, por el delito de conjugicidio, se encuentran las ejecutorias del tenor siguiente: — Tarma, Diciembre treinta de mil novecientos tres — Por devueltos: cúmplase lo ejecutoriado y hágase saber, si en su consecuencia; cáguense los testimonios respectivos, y hecho archívense los de la materia en la Notaría Pública de Don Daniel Casas — Herrera — Ante mí Juan P. López — En el juicio criminal seguido de oficio contra Fortunato Herrera, por el delito de conjugicidio —

Vistos: de los que resulta que iniciado este juicio por el parte de Jofa una, se siguió el sumario, hasta librarse mandamiento de prisión contra el enjuiciado por el auto-

Auto de ps. 80. v.

Sentencia de ps. 66. —

de fojas treinta y cuatro confirmadas a fojas treinta y cinco; que de ~~siempre~~ vuelta a los de la ~~matrícula~~ materia, se recibió la confesión después a fojas treinta y cinco vuelta; y llenados los trámites todos del procedimiento, ha llegado el caso de pronunciar sentencia. Y considerando: — Primero, Que el cuerpo del delito está acreditado por la partida de defunción de Laura Tomasa Mori, corriente a fojas diez y ocho, por el certificado de reconocimiento del cadáver de la misma, que se lee a fojas veintinueve, y cuyas ratificaciones se registran a fojas treinta y uno. Segundo, Que la criminalidad del acusado Fortunato Herrera, está comprobada plenamente, a tenor del artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos Penales, pues la instrucción, y la declaración del reo que se lee a fojas treinta y cinco vuelta y contienen la propia confesión de su delito, están corroboradas con las declaraciones testimoniales de Francisco Torres, Manuel Salazar, Javier Mori, Arcencio Laos, Daniel



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

ranza, Maria Herrera, Aurelio Maximilian, Julio Sarris, Eugenio Capcha y Elvira Salazar, comientes de fosas cinco a fosas trece vuelta; reuniendo la confeccion del res los requisitos de estar fraudada legalmente y de ser libre y espontanea; existiendo tambien como existe, cuerpo de delito: Tercero: Que, el delito materia del juzgamiento esta previsto y penado por el articulo doscientos treinta y tres del Código de la materia. Por estos fundamentos y demas que resultan del proceso, administrando justicia a nombre de la Nacion — Fallo: por el que debo condenar como en efecto condeno, a Fortunato Herrera, res del delito de conyugicidio a la pena de Penitenciaría en cuarto grado termino maximo, o sean quince años de dicha pena con las accesorias del articulo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia que se conculcará sino fuere apelada, definitivamente juzgando en pri-

Única Instancia, así lo pronun-
cio, mandado y firmado en la ciu-
dad de Lima, a los treinta
días del mes de Setiembre de
mil novecientos tres. — Entre le-
neas — y continen — también — vale
— Fertado — comprobada — con —
vale — Mario Herrera — Dio y
pronunció la anterior sentencia
el Señor Doctor Don Mario
Herrera, Abogado de los Tri-
bunales de Justicia de la Repu-
blica, Individuo de su Ilustre
Colegio y Juez de primera In-
stancia Titular de la Provincia
estando haciendo audiencia pú-
blica en la sala de su despa-
cho como lo tiene de uso y cos-
tumbre, la que publiqué en pre-
sencia de los testigos Don Fran-
cisco de A. Loayza y Don Félix
J. Castro — horas cuatro de la
tarde y en la misma fecha de
su pronunciamiento, de todo lo
que doy fe. — Un sello — Juan
Cecilia P. López — Lima, diez de No-
viembre de mil novecientos tres
de ps. 75. v. Virtos, según lo expuesto por el Se-
ñor Fiscal; por los fundamen-
tos pertinentes de la sentencia



1903-1904
Sello 79 - de OFICIO

apilada, con firmaron dicha sen-
 tencia de fofas treinta i cinco
 vuelta, fecha treinta de Setiem-
 bre ultimo, por la que se im-
 pone a Fortunato Herrera, la
 pena de penitenciaría en cuar-
 to grado, termino suáximo i sea
 quince años, i las accesorias del
 artículo treinta i cinco del Codi-
 go Penal, por el delito de con-
 yugicidio, debiendo contarse el
 termino de la principal, desde
 el veintinueve de junio del pre-
 sente año, y los devolvieron
 Borgoño - Flores - Fuente Ar-
 na - Arias - Barreto - Un re-
 llo que dice: Secretaria de la
 Excelentísima Corte Suprema de
 Justicia - Es infrascrito:
 Secretario de la Excelentísima
 Corte Suprema de Justicia -
 Certifica, que en virtud del re-
 curso de nulidad interpuesto
 por Fortunato Herrera, en la
 causa que se le sigue por lu-
 nicio, este Supremo Tribunal,
 ha resuelto lo que sigue - Li-
 ma, Diciembre diez i ocho de
 mil novecientos tres - Vistos:
 de conformidad con el dis-

Opelu
 Corio L.
 prima de
 p. 19.

Tamén del Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de Jofas setenta i cinco vuelta, en Julio, diez de Noviembre último, confirmatoria de la de primera Instancia de Jofas sesenta i cinco, en fecha, Setiembre treinta del mismo año, que impone a Fortunato Herrera, reo del delito de conjugicidio, la pena de penitenciaria en cuarto grado i sesenta i cinco años, con las accesorias del artículo treinta i cinco del Código Penal, contándose el término para la principal desde el veinte i siete de Junio del presente año; i los devolvieron Quirman — Castellanos — Ortega de Sevallos — Villarán — Figueroa — Se publicó conforme a ley — Luis Delucchi — Es copia de su original, que con a Jofas dos del cuaderno número setecientos noventa i siete, que queda archivado en esta Secretaría Lima Diciembre diez i nueve de mil novecientos tres — Luis Delucchi —

Es copia fiel de sus originales, los



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

unos que, obran en el expedim-
te de su referencia, a los que
en caso necesario me remito, i
expido la presente copia certi-
ficada en gofas cuatro utiles
por mandato judicial, en Lima a
veinti y una de Diciembre de mil
novecientos tres.

Juan P. López

J. P. López

Herrera

